

K
106

VIDA PENITENCIARIA

Vida Penitenciaria

ADMINISTRACIÓN
 Dirección de Garay, 26
 primer número.
 SUSCRIPCIÓN
 Año..... 14 Ptas.
 Semestre..... 7,50
 Trimestre..... 4
 MADRID, 16 DE NOVIEMBRE DE 1937

Director: Arturo Rivas de Marcotte

UNA DISPOSICIÓN FUNDAMENTAL

El Director general de Prisiones con su acostumbrado tacto, habilidad y el interés por su labor en pro de un trabajo que aparecerá dentro de breve tiempo en la Gaceta.

Por esta disposición se obligará a todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones sin excepción alguna de persona ni categoría a prestar servicio durante dos años como mínimo si no lo hubiesen prestado ya en prisiones difíciles.

La trascendencia de esta disposición resalta con su solo enunciado, y no dudamos en reputarla como una de las disposiciones más justas y equitativas.

Tratamos de inquirir detalles de esta disposición, pero el señor Sol se excusó de complacerme explicando la importancia informativa de la noticia oscura.

Tenemos entendido y no creemos equivocarnos si afirmamos que se hará una clasificación de las prisiones que por su población penal, condiciones y servicios, se llamarán difíciles.

Año I

LAS JUBILACIONES FORZOSAS

Numerosos lectores se dirigen a nosotros preguntándonos que hay de cierto en cuanto se ha venido hablando y escribiendo acerca de las jubilaciones a los sesenta años en el Cuerpo de Prisiones.

La Vida Penitenciaria, que desde principio de esta noticia ha estado en el propio Director general de Prisiones en una conversación que tuvimos con él, ha investigado la certeza de esos rumores y esas noticias publicadas, y podemos afirmar sin temor a ser rectificados que nada, absolutamente nada hay de cierto en cuanto se viene hablando y escribiendo de esta cuestión.

Únicamente el ilustre Director general, en su afán de mejorar el Cuerpo de Prisiones y sus servicios para darle la máxima eficiencia, tiene en estudio este asunto de las jubilaciones forzosas a los sesenta años, y medita con gran cuidado las normas por que ha de regirse una vez fijadas en la oportuna disposición legal estas jubilaciones.

Es decir, que sobre este asunto que tanto interés despierta en el Cuerpo de Prisiones, no hay, hasta ahora, más que un propósito, y más que un propósito, un estudio de una posible conveniencia para el Cuerpo de Prisiones, por el que tanto se interesará el actual Director general, D. Vicente Sol.

El trabajo en las prisiones.

En la Gaceta correspondiente al 4 del actual aparece una disposición por la cual se crea en la Escuela de Reforma de Alcaá de Henares dos talleres administrativos de carpintería, ebanistería y sillería.

Número 18

Vida Penitenciaria

Revista de la
Administración Penitenciaria
Fundada en 1901
Número 18

Director: Sr. D. Juan Rodríguez de Sotomayor

BOGOTÁ



Madrid 20-30 Noviembre 1932
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Blasco de Garay, 26, 1.º izqda.
Año I

Número 18

VIDA PENITENCIARIA

REVISTA DECENAL DE PRISIONES

Director: Arturo Romero de Marcotte

Año 1	N.º 18
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Blasco de Garay, 26 primero izquierda.	
SUSCRIPCIÓN:	
Año.....	14 Ptas.
Semestre.....	7,50 —
Trimestre.....	4 —
MADRID, 10 DE DICIEMBRE DE 1932	

UNA DISPOSICIÓN TRASCENDENTAL

El Director general de Prisiones nos ha comunicado—incidentalmente y al felicitarle por su labor—un proyecto suyo que aparecerá dentro de breve tiempo en la «Gaceta».

Por esta disposición se obligará a todos los funcionarios del Cuerpo de Prisiones—sin excepción alguna de persona ni categoría—a prestar servicio durante dos años como mínimo—si no lo hubiesen prestado ya—en prisiones difíciles.

La trascendencia de esta disposición resalta con su solo enunciado, y no dudamos en reputarla como una de las disposiciones más justas y equitativas.

Tratamos de inquirir detalles de esta disposición, pero el señor Sol se excusó de complacernos estimando la importancia informativa de la noticia escueta.

Tenemos entendido y no creemos equivocarnos si afirmamos que se hará una clasificación de las prisiones que por su población penal, condiciones y servicios, merezcan llamarse «difíciles».

LAS JUBILACIONES FORZOSAS

Numerosos lectores se dirigen a nosotros preguntándonos qué hay de cierto en cuanto se ha venido hablando, y hasta escribiendo, acerca de las jubilaciones forzosas a los sesenta años en el Cuerpo de Prisiones.

VIDA PENITENCIARIA, que fué quien primero dió esta noticia, facilitada por el propio Director general de Prisiones, en una conversación que tuvimos con él, ha investigado la certeza de esos rumores y esas noticias publicadas, y podemos afirmar—sin temor a ser rectificadas—que nada, absolutamente nada hay de cierto en cuanto se viene hablando y escribiendo de esa cuestión.

Únicamente el ilustre Director general, en su afán de mejorar el Cuerpo de Prisiones y sus servicios para darle la máxima eficiencia, tiene en estudio este asunto de las jubilaciones forzosas a los sesenta años, y medita con gran cuidado las normas por que han de regirse—una vez fijadas en la oportuna disposición legal—estas jubilaciones.

Es decir, que sobre este asunto que tanto interés despierta en el Cuerpo de Prisiones, no hay, hasta ahora, más que un propósito, y más que un propósito, un estudio de una posible conveniencia para el Cuerpo de Prisiones, por el que tanto se interesa el actual Director general, D. Vicente Sol.

El trabajo en las prisiones.

En la *Gaceta* correspondiente al 4 del actual aparece una disposición por la cual se crean en la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares dos talleres administrativos de carpintería, ebanistería y similares.

LA INSTRUCCION EN LAS PRISIONES

Uno de los factores que indudablemente contribuyen de un modo eficaz a la modificación de los espíritus de los encarcelados es la instrucción educativa.

Para nadie es un secreto que a toda obra buena, a todo acto recto y justo, precede un juicio, un concepto, una idea. Ordinariamente el que obra bien piensa bien. El conocimiento antecede a la voluntad. Antes que la actividad volitiva está la actividad cognoscitiva. De aquí la importancia tan grande que tiene el cultivo de la inteligencia, mediante una instrucción que esté conforme con la naturaleza racional del ser humano.

Si estos principios son defendidos para la educación del hombre libre, ¡cuánto más necesarios y precisos han de ser para la educación del delincuente!

Salvo raras excepciones, el recluso es un ser endurecido y materializado; en él predomina más la acción de los sentidos que la de la inteligencia, siendo esto muchas veces la causa de sus errores, de sus extravíos, de sus delitos.

El plan a seguir para hacerle más reflexivo, más juicioso y menos impulsivo es el de fomentar su actividad espiritual por medio de

la enseñanza. El hombre que no sabe leer ni escribir carece de medios para ejercitar, de un modo preferente, sus facultades superiores. Y esta falta de ejercicio psíquico aumenta la animalidad con todos los inconvenientes que supone el predominio de la materia sobre el espíritu. De aquí que todos los penólogos de las diversas escuelas criminológicas, incluso los positivistas, defiendan como norma fundamental educativa la enseñanza en los Establecimientos penitenciarios.

Dice Ferri, en uno de sus notables libros: "Las escuelas en las prisiones son como los pulmones encargados de airear espiritualmente a los reclusos."

Aun siendo escritor materialista, no pudo menos de reconocer que el trabajo, unido a la instrucción, vigoriza al delincuente para hacerle más armónico y más racional.

Más escuelas y maestros para las prisiones. Material pedagógico y bibliotecas. He aquí lo que pedimos a nuestro ilustre Director general para que los esfuerzos de los penitenciarios a sus órdenes no resulten estériles.

En el próximo número seguiremos hablando de este problema, cada día más interesante.

Ovidio.

UN HOMENAJE A D. VICENTE SOL

Alcázar de San Juan ha testimoniado públicamente el cariño acendrado que siente por el ilustre Director general de Prisiones, don Vicente Sol, en un homenaje celebrado en su honor el día 4 del actual.

El Director general, a quien acompañaban desde Madrid varios Diputados, fué recibido en la estación por el Gobernador civil de la provincia, las autoridades alcaceñas y un inmenso gentío, que lo aclamó con entusiasmo.

En el trayecto de la estación al teatro Moderno, en el que se celebró el homenaje al señor Sol, una muchedumbre acogía el paso del Di-

rector general de Prisiones con grandes ovaciones.

Los oradores que tomaron parte en el homenaje pronunciaron discursos encomiásticos de la labor realizada por D. Vicente Sol y destacaron de ella aquella parte política que ha hecho de él una figura republicana de gran relieve.

Después de este acto se celebró un banquete, al que asistieron centenares de comensales y varias comisiones de pueblos comarcanos.

El Sr. Sol regresó a Madrid y fué despedido en la estación con mayor entusiasmo, si cabe, que a su llegada, tributándosele ovaciones delirantes.

LOS CURSOS DE MERITO

En el Instituto de Estudios Penales se están verificando los cursos de ampliación de conocimientos que han de servir de mérito en la carrera, según reza la orden de convocatoria.

A estos cursos asisten muchos funcionarios residentes en Madrid, los cuales, por su situación de residencia, pueden alcanzar un título de superioridad sobre sus compañeros de provincias.

Esto es un mal irremediable, ya que de admitir a los que viven fuera de la capital de la República, se resentirían los servicios encomendados a este personal, y atendiendo a esta razón, parece ser que se denegó la inscripción a varios funcionarios de provincias que la solicitaron o intentaron solicitarla.

Nada tendríamos que oponer a esta medida si no hubiera llegado a nuestro conocimiento la noticia de que se han hecho excepciones, ya que nos consta que dos Administradores del Cuerpo, los Sres. Jerez Veguero y Serrano Albillos, pertenecientes a las prisiones de Soria y Vitoria, respectivamente, están asistiendo a esos cursos de ampliación, y esto lo reputamos como una desigualdad irritante con relación a otros a quienes se dió a entender, de una manera expresa, que no podrían ser admitidos los empleados que residieran fuera de Madrid.

Nos parece muy bien que los funcionarios sientan deseos de mejorar su cultura profesional y que los Centros especiales de enseñanza faciliten los medios para ello; pero ninguna persona que sienta la justicia puede defender el que a unos se consienta lo que a otros, en igualdad de circunstancias, no se les permite.

El caso del Sr. Jerez Veguero—que es el que ha sentado el precedente—creemos que obedecerá a un error y que ni el Director del Instituto ni el Director general de Prisiones habrán autorizado, con conocimiento de causa, la permanencia de ese señor en el Centro

docente ni la ausencia de su residencia oficial, ya que ésta constituye la falta de abandono de destino.

No pensamos al escribir estas líneas en molestar al Sr. Jerez, sino que pensamos en el Cuerpo de Prisiones, y estimamos como una injusticia formidable que, mientras sus compañeros están sufriendo las amarguras propias de su difícil misión, expuestos a expedientes y responsabilidades, cuando no a jugarse la vida, este señor, que siempre se distinguió por su poco amor al servicio, que apenas lo conoce por no haberlo prestado y que se pasó en cierta ocasión catorce meses sin aparecer por el establecimiento donde figuraba como Administrador, se esté paseando por Madrid un par de añitos para luego esgrimir un mérito sobre sus compañeros y poder, en un concurso, vencer a quienes trabajaban mientras él paseaba.

VIDA PENITENCIARIA, atenta a su misión de defensa del Cuerpo de Prisiones, se permite llamar la atención de los Sres. Sol y Jiménez Asúa, sobre este caso, en la seguridad de que han de reconocer que debe otorgarse la inscripción a todos o a ninguno.

De permanecer estos señores sin desempeñar sus cargos durante dos años, habrá que deducir que esas plazas no hace falta que estén ocupadas y, por lo tanto, sobran y deben ser amortizadas.

¿Es que los funcionarios residentes en Madrid han sido rebajados de todo servicio para asistir a esos cursos? No. Pues entonces, cada uno a su destino, que el Estado paga a sus empleados para que trabajen en el desempeño de sus cargos.

Lo demás resultaría muy cómodo para los que pretenden situaciones de privilegio, pero muy desagradable y poco estimulante para los que están luchando en las prisiones, cumpliendo con su deber y corriendo los riesgos que la profesión lleva consigo.

COMENTARIOS

DE LA LUCHA EN PRISIONES

El distinguido subdirector del Cuerpo de Prisiones, D. Antonio Fernández Martínez, ha publicado recientemente en una revista profesional un artículo enjundioso, como todos los suyos, en que se rechaza airadamente el dictado de *personalista* atribuido a la campaña emprendida en estos últimos tiempos contra la Dirección general de Prisiones y contra determinados funcionarios del Cuerpo. Y para cohonestar la citada campaña, para presentarla limpia de esas tildes *personalistas*, acude a una argumentación tan sutil, a una distinción tan bizantina que deja suspenso y perplejo el espíritu más agudo y perspicaz, por versado que sea en el arte espinoso de la dialéctica. El pensamiento del Sr. Fernández Martínez, puesto en romance llano, está reducido a lo siguiente: no es lucha *personalista* aquella en que se defiende una idea confesable y noble, aunque los procedimientos utilizados para su defensa sean inconfesables e innobles, esto es, no hay *personalismo* cuando la *intención* es pura, aunque de la *acción* puesta en actividad para que esa intención cristalice resulten brutalmente destrozadas reputaciones personales, derechos legítimos, intereses respetables.

No sabemos de qué sistema ético habrá sacado el Sr. Fernández Martínez esos postulados y normas directrices de actuar; pero desde luego nos declaramos heresiarcas de semejante doctrina. En opinión nuestra, los actos huma-

nos, todas las manifestaciones de la actividad del hombre reciben su cualificación específica como buenas o como malas, como aceptables o rechazables, según el modo y el procedimiento a que se ajuste la ejecución de esos actos, según las consecuencias inmediatas y palpables derivadas de esos actos y procedimientos. Para los que no tenemos la virtud zahorí de penetrar en las conciencias y en las interioridades íntimas de la intención, el único criterio existente para enjuiciar de las personas y de las cosas es el criterio pragmatista y positivo de los hechos. Y analizando los hechos, haciendo balance objetivo e imparcial de la labor desarrollada en la campaña, vemos ésta reducida principalmente a pequeños detalles *personalistas*, al empleo de motes y apodosos atribuidos a personas respetables, a críticas enconadas de la actuación profesional y aun de la vida privada de determinados funcionarios, a relatos minuciosos del vivir cotidiano de señores que no nos son gratos... La *labor de altura*, el *programa orgánico*, han quedado oscurecidos, sin salir a la superficie visible en este oleaje violento de *personalismos* y *pasiones*.

Nosotros entendemos que cuando se defiende una idea noble, una aspiración generosa, los procedimientos que han de utilizarse en su propugnación deben participar siempre y en todo caso de la misma estirpe cualita-

tiva: deben ser nobles y generosos. Lo cual se consigue argumentando con suficiencia, con autoridad, con razonamientos, con ideas; pero sin descender al terreno fangoso de la acusación personal ni a la utilización de un léxico de patio de vecindad. Lo contrario es tener como axioma la máxima jesuítica de que "el fin justifica los medios". Y esta máxima está proscrita de la conciencia y de las normas éticas de los hombres moralmente normales. Porque de otro modo, tendríamos que sancionar como bueno y como laudable el crimen de un fanático que degollase a una persona teniendo como intención y aspirando como a fin de su salvajada el que la víctima fuese cuanto antes a gozar de la gloria de Dios.

Pero este matiz personalista de la lucha se hace más odioso y más recusable cuando se lanzan con ligereza inconcebible y con audacia turpísima delaciones y denuncias de difícil o imposible demostración. Porque, en esta hipótesis, de lo odioso se pasa fácilmente a capas de calificación más íntima. Ejemplo paladino de esto son los famosos *affaires* del escabeche santoñés y de la melodramática conspiración monarquizante descubierta en los despachos de la Dirección general de Prisiones. ¿Quiere decirnos el Sr. Fernández Martínez qué relación, o siquiera qué concomitancia causal existe entre estos supuestos episodios vulgarísimos de la vida personal de ciertos señores con *las ideas sedimentadas que se defienden con el corazón hecho brasas?*

Sobre que este sistema, por su pobreza y raquitismo formal, necesariamente tiene que producir resultados contrapuestos a los que se

pretenden. Porque los que no hayan perdido la serenidad del juicio y no hayan cegado las luces del entendimiento en las turbulentas corrientes de la pasión, tienen que reaccionar ante lo inconsistente y banal de ese sistema a base de acusaciones y censuras gratuitas, y ver, en lo que consideraban lucha nobilísima, torneo mezquino de recelos personalistas, de resultados nocivos y perniciosos para la colectividad.

Mientras no se destierren en absoluto esos procedimientos, mientras que a las altas y nobles aspiraciones de la colectividad no se las limpie de esos modos de actuar, odiosos y censurables, hay que dudar de que el Cuerpo de Prisiones salga del estado de prostración en que actualmente le tienen las luchas fratricidas, y adquiera el vigor y la pujanza que son precisos para llevar a cabo su altísima función social. Hay que ir al eje de la cuestión, pero limpiamente, dejando a un lado todas esas acusaciones de vuelo bajo, todos esos apodos molestos, todos esos análisis enojosos de vidas privadas, todas esas denuncias y delaciones de imposible demostración. Siguiendo por la ruta emprendida, todo lo que se conseguirá será enturbiar más los cauces por que se desliza la vida penitenciaria española y saturar los espíritus de rencores y odios que a nada positivo y eficaz conducen.

Martín Arnáiz,

Jefe de servicios en la Prisión Central de Burgos.

Toda la correspondencia relacionada con este periódico debe dirigirse al Director.

UN DECRETO IMPORTANTÍSIMO

Los servicios de abastecimiento en las prisiones

VIDA PENITENCIARIA publicó en el número correspondiente al 30 de Julio un Decreto sobre abastecimientos en las prisiones, Decreto que al aparecer ahora en la "Gaceta" viene a transformar de un modo absoluto el sistema penitenciario.

Conocido, pues, de nuestros lectores el proyecto, no publicamos íntegramente más que la parte dispositiva en la que se han introducido pequeñas variaciones.

Creemos oportuno reproducir las palabras que el ilustre D. Vicente Sol nos dijo en ocasión que nos entregó el Decreto aludido, que nosotros publicamos:

«El Director general nos dice:

—Sobre estos proyectos, que voy a entregarle para su estudio, publicación y crítica (el lector los encontrará reproducidos íntegramente en otro lugar de este número), quiero hacer constar, y quiero que lo publique usted, que me consta de modo indubitable que hay elementos, que ya conozco, ajenos al Cuerpo de Prisiones, que desplazan una actividad inusitada en gentes de su condición, para boicotear mis proyectos de suministro, racionado y trabajo en las prisiones.

Esta actitud—añade—no me llama la atención, y contaba con ella, puesto que al aprobar mis proyectos el Gobierno de la República se daría el caso, por primera vez en Prisiones, de que el importe íntegro de los millones consignados en los presupuestos para las atenciones de todo orden del servicio de Prisiones fueran en su absoluta totalidad a cumplir la misión para que fueron destinados y no a servir otra clase de intereses.

No quiero acabar—agrega—sin decir a usted que en estos proyectos míos, pensados con buena voluntad y recta intención, siempre dentro de mejorar las condiciones del Cuerpo de Prisiones, aun contando con la animadversión de los que los obstaculizan, y cuya labor me propongo acabar, creo contar, desde luego, con los entusiasmos de la Corporación.»

La parte dispositiva del Decreto dice así:

Artículo 1.º Los Economatos administrativos de las Prisiones instituidos por los Decretos de 26 de Enero de 1912 y 14 de Noviembre de 1930 se refundirán y organizarán conjuntamente en las que tienen un contingente medio de cincuenta o más reclusos para el fin de su aprovisionamiento, mediante la adquisición en gran escala de los géneros de consumo y del material de todas clases que se utiliza en los Establecimientos del Ramo de Prisiones.

Art. 2.º Para llevar a la práctica el precepto anterior, se crea en Madrid, adjunto a la Dirección general de Prisiones, un "Economato Central", del que se considerarán como sucursales los Economatos de las Prisiones, funcionando uno y otros en forma cooperativa, así para el consumo como para la producción, y unificándose sus gastos y sus ingresos.

Art. 3.º El Economato Central estará dirigido y administrado por una Junta compuesta por el Subdirector general de Prisiones, como Presidente; dos Jefes de Administración del Centro directivo, el Director de la Prisión Celular y el Director de la Prisión de Mujeres de Madrid.

Art. 4.º Una vez transformado el mecanismo de los Economatos y en relación directa éstos con la Administración Central, estará a cargo de los mismos, de manera exclusiva, el servicio de suministro de víveres para la alimentación de los reclusos, como se halla autorizado por el artículo 239 del Reglamento vigente de los servicios de Prisiones.

Art. 5.º Correlativamente a esta nueva organización de los Economatos administrativos se establece en la Dirección general una "Sección Central", que tendrá confiados los servicios de suministros de todo orden, asumiendo el despacho de los asuntos de Alimentación, Vestuario y Utensilios, material de Sanidad e Higiene, de Escuelas y de Oficinas. Igualmente quedará incorporado a esta Sección el servicio de Contabilidad de la Dirección general.

Art. 6.º La "Sección Central" del Centro directivo de Prisiones estará formada por tres Negociados: el primero, de "Alimentación", para ocuparse del racionado de los reclusos y sus incidencias; el segundo, de "Suministro", para el trámite de los asuntos de provisión de efectos y material; el tercero, de "Contabilidad", que llevará la de todos los servicios del Ramo.

Un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado intervendrá todos los actos administrativos de la Sección, con facultad de revisar la contabilidad.

Art. 7.º Será función primordial del Economato Central de Prisiones la adquisición de los diferentes artículos—comestibles, vestuario, menaje y material—la que habrá de hacer siempre a los precios más bajos que posible sea y preferentemente en los puntos de producción, imponiendo con su regularidad y su método en la manera de actuar la igualdad de calidades y de precios para el consumo en todas las Prisiones sin producir acaparamiento que provoque el alza del coste ni valerse de especulación, que dañe al mercado.

Art. 8.º La organización del servicio de compras de géneros se dispondrá de la forma siguiente:

El Ministro de Justicia o la Dirección general de Prisiones, según la cuantía del gasto, a propuesta de la Sección Central de ésta, habilitarán créditos al Economato Central para la adquisición de los diferentes artículos, ateniéndose en cada caso para tales autorizaciones a los preceptos del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad vigente. Así, las adquisiciones se harán por gestión directa hasta el importe de 50.000 pesetas, conforme al artículo 56, número 1.º de la citada ley, y cuando alguna partida rebase de esa cifra en el cálculo de coste, se estará a lo prescrito en los artículos 47, 52, 55 o 56 de la propia ley, según las circunstancias que concurran especialmente en cada caso.

La Junta directiva del Economato Central comunicará a una Comisión especial de compras, que será formada por un Inspector Central de Prisiones, como Presidente; cuatro funcionarios técnicos del Cuerpo de Prisiones y un Médico del propio Cuerpo; actuando como Secretario el más moderno.

Dicha Comisión, cuando las operaciones se realicen por gestión directa o previa excepción de subasta y concurso, participará la cantidad de género a adquirir a las casas productoras o corredoras de los respectivos artículos, recibirá y examinará las ofertas y concertará las compras. Una vez convenidas éstas, las comunicará a la Dirección general y remitirá al Economato Central muestras de los artículos contratados en la cantidad que se determine, para garantía de la operación convenida. Cuando las adquisiciones hayan de realizarse por subasta o concurso, la Comisión de compras preparará los pliegos de condiciones y constituirá la Mesa encargada de recibir las proposiciones y de adjudicar provisionalmente el remate.

Art. 9.º La Comisión especial de compras, en los casos de los artículos 55 y 56 de la Ley de Administración y Contabilidad, podrá concertar la adquisición de géneros con cosecheros, Sindicatos agrícolas, Cooperativas de producción y consumo y entidades análogas para obtener la máxima economía en el mayor volumen de las adquisiciones; debiendo

dar cuenta inmediata de sus convenios a la Sección Central, al efecto de que se perfeccionen por la aprobación superior, siguiendo los trámites que establece la mencionada ley.

Art. 10. Se considerarán como gasto inherente al precio de los efectos y artículos de todo orden que adquiriera la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines, los gastos generales de administración del Economato, que no podrán exceder del 6 por 100 del precio de los productos, y cuantos determina el artículo 21 del presente Decreto, a cuyo efecto, y como justificación de la inversión dada a los créditos que se habiliten conforme al artículo 8.º, rendirá anualmente el Economato central una cuenta general de sus operaciones, que después de aprobada e intervenida se remitirá al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de su jurisdicción, en la que se admitirán como partida de cargo las sumas recibidas del Tesorero y por los reembolsos de los pedidos hechos por los funcionarios y ventas por productos fabricados en talleres, así como los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, y como data, todos los gastos de adquisición de artículos y efectos para el suministro y talleres, transporte, administración, beneficios repartidos, existencias en los almacenes y cajas para pago de remesas en camino y reintegros verificados en el Tesoro, caso de haber recibido mayor suma de la que corresponda percibir conforme al número de reclusos, y cantidad asignada para alimentación de los mismos y demás suministros en igual proporción.

Si la Cooperativa fuese suprimida, las existencias en su poder, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, ingresarían en el Tesoro como recursos eventuales.

Art. 11. Mensualmente confeccionará el Economato central, y cursará a sus sucursales, una lista de precios, siguiendo las alteraciones que experimenten, de todos los artículos comestibles, bebestibles y tabaco para la venta a los reclusos, a los funcionarios de Prisiones y a los del Ministerio de Justicia y carreras dependientes del mismo. Dichos precios los determinará, deduciéndolos de los da-

tos contabilizados, la Sección central de la Dirección general de Prisiones.

Art. 12. El personal del servicio de Prisiones y del Ministerio de Justicia podrá hacer al respectivo Economato pedidos mensuales por un coste que no exceda del 80 por 100 de la cantidad disponible que cobre mensualmente cada funcionario, y en las poblaciones donde el número de éstos lo facilite, se servirán los pedidos a domicilio. Los Habilitados respectivos estarán obligados a descontar cada mes de los haberes de los funcionarios el importe de los cargos que contra ellos pase la Sección central, con preferencia a todo otro débito, después de las retenciones de carácter judicial.

Art. 13. Los Directores de las prisiones formularán a la Sección Central sus pedidos comprensivos de todos los artículos que integran el racionado y que puedan expendirse, con un mes de antelación, teniendo en cuenta para calcular las cantidades necesarias de cada artículo, el número de reclusos y el consumo probable de los funcionarios, y debiendo procurar no hallarse nunca desabastecidos.

Art. 14. Las muestras de géneros recogidos al estipular los contratos de adquisición, se enviarán a los Directores de los Establecimientos que han de ser suministrados, para que consten en la Administración de cada uno de ellos a los efectos de la comprobación de la calidad de los artículos.

Cuando los géneros se envíen directamente desde los puntos de producción a las prisiones de destino, no se satisfará su importe en tanto que no se reciba documento oficial en que el Administrador de cada prisión surtida acredite, con el visto bueno del Director de la misma, su conformidad con la cantidad y la calidad de los géneros que formasen la partida expedida.

Art. 15. Se establecerá en Madrid un almacén central para el depósito de aquellos artículos, menajes, ropas y efectos de todas clases, cuya adquisición sea indicada en una época del año y que deban remitirse a los establecimientos a medida que en ellos hagan falta; siempre que se trate de los artículos o

efectos que no desmerezcan ni sufran perjuicio por el transcurso del tiempo.

Art. 16. Tan pronto como lo permitan las disponibilidades de fondos, se instalará también un laboratorio de análisis y de producción de medicamentos para surtir a los botiquines de las enfermerías de todas las prisiones.

Art. 17. La actuación del economato en pleno desarrollo atraerá a sí los talleres cooperativos, las granjas agrícolas, las avícolas y cuantos elementos de producción existen dentro del Ramo de Prisiones, los que irán sucesivamente refundiéndose en la órbita del economato y el que, a su vez, fomentará el desarrollo y procurará mercados a estas organizaciones de trabajo y producción.

Art. 18. Los artículos del racionado alimenticio que no son susceptibles de aplicación en partidas globales, ni de fácil conservación, como carnes, pescados, verduras, leche, etc., seguirán adquiriéndose por las Administraciones de los establecimientos en la forma que actualmente se practica.

Art. 19. El procedimiento administrativo y la contabilidad de los economatos se simplificará a base de normas claras, fáciles y efectivas, de tal forma que los economatos sucursales se lleven mediante una simple cuenta de almacén que permita, por deducción de las salidas de artículos sobre las entradas y las existencias, una rápida confronta de mercaderías y caja.

Art. 20. La Inspección de Prisiones, además de sus peculiares funciones actuales, tendrá la de instruir a los Administradores y demás funcionarios de sus deberes y cometidos en relación a la obra de cooperativismo que la nueva organización del economato representa para garantía del normal desenvolvimiento de la misma. Vigilará celosamente la gestión de todos y exigirá con rigurosa justicia, cuando haya lugar, las responsabilidades que de cada una se deriven.

Art. 21. Los beneficios cooperativos de todo orden y el sobrante que resulte de la cantidad asignada a gastos de administración, se aplicarán en la siguiente forma:

El 50 por 100 a cumplir los fines enumerados en el artículo 293 del Reglamento de los servicios de Prisiones y que son perceptivos en favor de los reclusos, o sea a la concesión de gratificaciones a los auxiliares del régimen, al otorgamiento de premios a los que más se distinguen por su buena conducta, aplicación en la escuela o en el trabajo; a socorros en metálico y ropas a los que se licencien o salgan en libertad condicional; al auxilio de los liberados que residan en la misma localidad; a facilitar a los enfermos específicos, sobrealimentación, aparatos ortopédicos, servicios de odontología, material para operaciones quirúrgicas y atenciones análogas. Además, podrá destinarse esa parte de beneficios a la dotación de material pedagógico especial a las escuelas de las prisiones; a la creación de escuelas de orientación profesional en los establecimientos; a la instalación en ellos de cinematógrafos de carácter docente y a cualquiera otra institución de enseñanza científica, física o artística para educación de los reclusos.

Del otro 50 por 100 se destinará la mitad a las Asociaciones mutuobeneficas de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y los del Ministerio de Justicia, en la proporción correspondiente al número de compradores de uno y otro sector y al importe de las ventas hechas a cada uno de ellos como reconocimiento de su derecho adquirido a la percepción de beneficios; auxiliando a dichas instituciones con la ampliación de sus utilidades hasta que puedan lograr la constitución y sostenimiento de un Orfanato propio. El 25 por 100 restante ingresará, como beneficio del Estado, en el Tesoro público.

Art. 22. Quedan subsistentes los preceptos del título II, capítulo IV, del Reglamento de los servicios de Prisiones, que regulan la organización de los economatos administrativos, en cuanto sean compatibles o susceptibles de adaptación a las normas contenidas en el presente Decreto, derogándose la Orden de 5 de Agosto de 1931, que los modificó, y la Dirección general de Prisiones dictará con plena facultad cuantas dis-

posiciones estime necesarias para la ejecución del mismo y la interpretación auténtica en todos los casos de duda, de fondo o de procedimiento que puedan suscitarse.

Dado en Madrid, a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá*

Zamora.—El Ministro de Justicia.—*Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

Sucesivamente, para la implantación de este Decreto, irán apareciendo varias disposiciones, de las que daremos cuenta a nuestros lectores.

INFORMACIÓN DE PERSONAL

Ordenes del día 23 de Noviembre.

Disponiendo la supresión de la prisión preventiva de Morón, restablecida provisionalmente, y la entrega del edificio y llaves del mismo al Ayuntamiento de dicha ciudad.

Trasladando a D. José Carralero Burgos, Jefe de la prisión de partido de Morón, a la preventiva de Carmona.

Trasladando a D. Trinidad Benítez Gómez, Oficial de la prisión de partido de Carmona, a la preventiva de Montoro.

Día 28.

Concediendo el pase a la excedencia voluntaria a D. Angel Recuenco García, Oficial de la prisión celular de Valencia.

Concediendo el reingreso en vacante de su categoría, al servicio activo, a los Oficiales terceros del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria y que ocupaban los primeros lugares en la relación de solicitantes al reingreso, D. Alfonso Hervás Aviño, con destino a la prisión celular de Madrid, y D. Santiago de la Iglesia y Daviña, con destino a la prisión celular de Valencia.

Día 29.

Concediendo el reingreso al servicio activo en vacante de su categoría, al Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa y que ocupa el número uno entre los de su clase que se encuentran en esa

situación, D. José Arias López, con destino a la prisión central de Burgos, como Oficial de la misma.

Día 1 de Diciembre.

Trasladando a D. Alfonso Lozano Gesena, Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones y de la provincial de Badajoz, a la preventiva de Zafra, como Jefe de la misma.

Trasladando, a su instancia, a D. Juan Ricardo Castaño Suárez, Oficial de la prisión central del Puerto de Santa María, a la provincial de Badajoz.

Día 2.

Trasladando a D. Amalio Galindo Fernández, Jefe de la prisión de partido de Manzanares, a la preventiva de Alcázar de San Juan, como Jefe de la misma.

Trasladando a D. José Joaquín Rubio Rodríguez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, Jefe de la prisión de partido de Alcázar de San Juan, a la central de Burgos, como Oficial de la misma.

Trasladando a D. Mateo Rico Llano, Oficial electo de la prisión celular de Barcelona, a la provincial de Cáceres.

Día 6.

Nombrando Guardianes de Prisiones en otras tantas vacantes a los aspirantes números

1 a 18 de la relación de los mismos, con destino a las prisiones que se indican:

Número 1.—D. Tomás González Vitales, a a prisión provincial de Zaragoza.

Núm. 2.—D. Ignacio Martínez Navavidas, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Núm. 3.—D. José Sempere Palacio, a la prisión celular de Valencia.

Núm. 4.—D. Rafael Audelaz Aguilar, a la prisión celular de Barcelona.

Núm. 5.—D. Cleto Moreno Ramos, a la prisión provincial de Sevilla.

Núm. 6.—D. Sebastián García López, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Núm. 7.—D. Salvador Rodríguez Caraccio, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Núm. 8.—D. Eustaquio Trapote González, a la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Núm. 9.—D. Nicolás Ceballos Villodas, a la prisión provincial de Sevilla.

Núm. 10.—D. Juan Peña Morales, a la prisión provincial de Sevilla.

Núm. 11.—D. Francisco Pérez Marcote, a la prisión provincial de Sevilla.

Núm. 12.—D. Félix Requejo García, a la prisión central de San Fernando.

Núm. 13.—D. Julián Alejo Ramos, a la central del Puerto de Santa María.

Núm. 14.—D. Mariano Arroyo Tirado, a la prisión provincial de Sevilla.

Núm. 15.—D. Abelardo García García, a la prisión central del Puerto de Santa María.

Núm. 16.—D. Isabelo Guillén González, a la prisión celular de Barcelona.

Núm. 17.—D. Baldomero Vázquez Gorjón, a la prisión celular de Barcelona.

Núm. 18.—D. Enrique Balaguer Balaguer, a la prisión celular de Barcelona.

Trasladando a D. Augusto Santos Cámara, Oficial de la prisión provincial de Granada, a la celular de Madrid.

Trasladando, a su instancia, a D. Diego Rodríguez Martínez, Oficial de la prisión Asilo de San Fernando, a la provincial de Granada.

Disponiendo la separación del servicio y la baja definitiva en el escalafón, del Guardián de la prisión celular de Barcelona D. Félix Pérez Bello.

Día 7.

Trasladando, a su instancia, a D. Mario Molina Viso, Oficial de la prisión provincial de Las Palmas, a la provincial de Sevilla.

Concediendo el reingreso al servicio activo en vacante de su categoría, a D. Leonardo Panizo Díaz, Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar de la lista de solicitantes al reingreso, con destino a la prisión provincial de Las Palmas.

Día 8.

Trasladando a D. Cristóbal Fernández Díaz, Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la prisión celular de Barcelona, a la prisión celular de Valencia.

Trasladando a D. Samuel Castaño Abel, Oficial del Cuerpo de Prisiones con destino en la prisión celular de Barcelona, a la prisión celular de Valencia.

Trasladando, a su instancia, a doña María Hernández Rodríguez, Oficial de la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con destino en la prisión de mujeres de Madrid, a la prisión central de mujeres de Alcalá de Henares.

Trasladando, a su instancia, a doña Angela Guadalupe Sánchez Ucar, Oficial de la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con destino en la prisión central de mujeres de Alcalá de Henares, a la prisión de mujeres de Madrid.

Trasladando, a su instancia, a D. Alfredo Gil Cervera, Guardián del Cuerpo de Prisiones, con destino en la prisión central de Figueras, a la preventiva de Baza.

Concediendo autorización para acudir a las clases del ciclo de especialización en Ciencias Penales, en el Instituto de Estudios Penales, durante el tiempo que duren los cursos, a los Subdirectores-Administradores de las prisiones de Santander, Soria y Vitoria, D. Angel López Sáez, D. Eliseo Jerez Veguero y don Marcelino F. Serrano Albillo, y los Jefes de servicios de las centrales de Guadalajara y

Burgos, D. Patricio Gimeno Martín y D. Martín Arnáiz Moreno.

Autorizando para acudir a los cursos del ciclo de especialización de Ciencias Penales, en el Instituto de Estudios Penales, durante el tiempo que duren los mismos, al Director de la provincial de Guadalajara y los Subdirectores-Administradores de la Escuela de Reforma y Central de Mujeres de Alcalá de Henares, D. José Aragonés Marín, D. Fernando Sánchez Montero y D. José Moya Rodríguez, debiendo hacer compatible la asistencia a las clases con el servicio de su cargo.

Licencias y permisos.

Día 23 de Noviembre.

Quince días de permiso a D. Manuel Antonio Ruiz Lechuga, Oficial de la prisión de partido de Linares.

Quince días de permiso a D. Antonio Crejo Arrayás, Jefe de servicios del Reformatorio de adultos de Alicante.

Treinta días de licencia a D. José Ariza Gutiérrez, Oficial de la prisión de partido de Ceuta.

Día 26.

Diez días de permiso a D. Julio Suárez Alvarez, Oficial de la prisión de partido de Torrevieja.

Cinco días de permiso a D. Delfín Ventenilla Bosqued, Oficial de la prisión de Pamplona.

Quince días de permiso a D. Blas Rodríguez Saen de Santamaría, Oficial de la prisión de Jaén.

Doce días de permiso a D. Angel Rodríguez de Rivera, Oficial de la prisión de Ciudad Real.

Veinticinco días de prórroga de plazo posesorio a D. José Arés Lucio, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a D. Francisco Gallardo Huertas, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a doña Amalia Ju-

rado Barrio, Oficial de la prisión de mujeres de Valencia.

Treinta días de licencia a D. José Avalos Flores, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Día 28.

Quince días de permiso a D. Vidal Bautista Soria, Oficial de la prisión de Sagunto.

Tres días de permiso a D. Antonio Gálvez de las Heras, Director de la prisión de Segovia.

Treinta días de licencia a D. Manuel Bolinchez Company, Oficial de la celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a D. Pascual Rubio Ygal, Oficial de la prisión de Murcia.

Quince días de permiso a D. Marceliano Francisco Serrano Albillo, Subdirector de la prisión de Vitoria.

Día 29.

Veintinueve días de permiso a D. Emilio Ferrer Soto, Oficial de la prisión central de Cartagena.

Día 30.

Quince días de permiso a D. Andrés Crevillén Banegas, Oficial del Reformatorio de Alicante.

Diez días de permiso a D. Augusto Santos Cámara, Oficial de la prisión de Granada.

Treinta días de licencia a D. Gregorio García Torres, Oficial de la prisión de Almería.

Ocho días de permiso a D. Eduardo Méndez Barceló, Subdirector del Reformatorio de Segovia.

Día 5 Diciembre.

Quince días de permiso a D. Antonio Marín Martínez, Oficial de la prisión central de Burgos.

Vida Penitenciaria

Blasco de Garay, 26, 1.º izda.
REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Madrid, 10 Diciembre 1922

Vida Penitenciaria

VIDA PENITENCIARIA

Burgos, D. Patricio Gimeno Martín y D. Martín Arnáiz Moreno.

Autorizando para acudir a los cursos del ciclo de especialización de Ciencias Penales, en el Instituto de Estudios Penales, durante el tiempo que duren los mismos, al Director de la provincial de Guadalajara y los Subdirectores-Administradores de la Escuela de Reforma y Central de Mujeres de Alcalá de Henares, D. José Aragonés Martín, D. Fernando Sánchez Montero y D. José Moya Rodríguez, debiendo hacer compatible la asistencia a las clases con el servicio de su cargo.

Licencias y permisos.

Día 23 de Noviembre.

Quince días de permiso a D. Manuel Antonio Ruiz Lechuga, Oficial de la prisión de partido de Linares.

Quince días de permiso a D. Antonio Crejo Arrayás, Jefe de servicios del Reformatorio de adultos de Alicante.

Treinta días de licencia a D. José Ariza Gutiérrez, Oficial de la prisión de partido de Ceuta.

Día 26.

Diez días de permiso a D. Julio Suárez Álvarez, Oficial de la prisión de partido de Torrevieja.

Cinco días de permiso a D. Delmi Ventanilla Bosqued, Oficial de la prisión de Tampón.

Quince días de permiso a D. Blas Rodríguez Saet de Santamaría, Oficial de la prisión de Jaén.

Doce días de permiso a D. Angel Rodríguez de Rivera, Oficial de la prisión de Ciudad Real.

Veintidós días de prórroga de plazo posesorio a D. José Arés Lucio, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a D. Francisco Gallardo Huertas, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a Dña. Arnela Ju-

rado Barrón, Oficial de la prisión de mujeres de Valencia.

Treinta días de licencia a D. José Aviaño Flores, Oficial de la prisión celular de Barcelona.

Día 28.

Quince días de permiso a D. Vidal Bautista Soria, Oficial de la prisión de Sagunto.

Tres días de permiso a D. Antonio Gálvez de las Heras, Director de la prisión de Segovia.

Treinta días de licencia a D. Manuel Bolinches Company, Oficial de la celular de Barcelona.

Treinta días de licencia a D. Pascual Rubio Ygal, Oficial de la prisión de Murcia.

Quince días de permiso a D. Marceliano Francisco Serrano Albillo, Subdirector de la prisión de Vitoria.

Día 29.

Veintinueve días de permiso a D. Emilio Ferrer Soto, Oficial de la prisión central de Cartagena.

Día 30.

Quince días de permiso a D. Andrés Crevillén Benegas, Oficial del Reformatorio de Alicante.

Diez días de permiso a D. Augusto Santos Cámara, Oficial de la prisión de Granada.

Treinta días de licencia a D. Gregorio García Torres, Oficial de la prisión de Almería.

Ocho días de permiso a D. Eduardo Méndez Barceló, Subdirector del Reformatorio de Segovia.

Día 1 de Diciembre.

Madrid, 10 Diciembre 1932

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Blasco de Garay, 26, 1.º izqda.

Deposito legal. - San Fernando, 21. - Madrid. - 1932